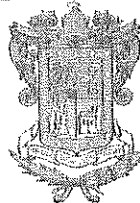


Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 327

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 22, la fracción III del artículo 22 BIS, la fracción VII del artículo 35; y, se adiciona la fracción X al artículo 36, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a la VII. (...)

VIII. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras acudan ***preferentemente una vez al año*** a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones

(...)

ARTÍCULO 22 BIS. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

I. y II. (...)

III. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana de cáncer de próstata y mama en hombres. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.

(...)

IV. (...)

ARTÍCULO 35. Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I. a la VI. (...)

VII. Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo y lo dispuesto en los artículos 22 y 22 bis de la presente Ley;

VIII. a la X. (...)

ARTÍCULO 36. Son obligaciones de los trabajadores:

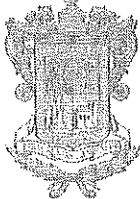
I. a la IX. (...)

X. Asistir y participar responsablemente en las campañas de salud y previsionales.

TRANSITORIOS

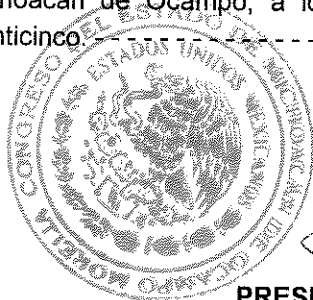
PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de diciembre de 2025 dos mil
veinticinco.



ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 327, mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 22, la fracción III del artículo 22 BIS, la fracción VII al artículo 35; y, se adiciona la fracción X al artículo 36, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.